

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL
MUSEO DE BELLAS DE ARTES DE SEVILLA”

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA, se constituyó en Sevilla, el día 14 de enero de 1.982, esta entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que fue debidamente inscrita el 11 de Febrero de 1.982, con el número 1.655 de la Sección primera en el Registro Provincial de Asociaciones y, todo ello, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora, entonces, de las Asociaciones.

En la actualidad, esta Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. En consecuencia, el régimen de esta Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña a estos Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º.- Fines.

Esta Asociación tiene como fines promover y fomentar la contemplación, el conocimiento, la valoración histórica y cultural y la divulgación de los fondos, colecciones y exposiciones del Museo de Bellas Artes de Sevilla, así como contribuir a la mayor presencia del Museo, como institución, en el mundo cultural.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades de carácter cultural:

- Organizar y desarrollar conferencias, cursos, seminarios, congresos, debates y visitas formativas y culturales.
- Promover y realizar estudios, e investigaciones científicas.
- Escribir y publicar libros, revistas, catálogos, folletos y artículos divulgativos.
- Impulsar el Voluntariado Cultural.
- Suscribir acuerdos de colaboración con otras asociaciones o entidades, de carácter cultural, que sirvan para extender su acción.
- Promover actividades que sirvan para la protección, conservación, mejora de gestión y puesta en valor del patrimonio histórico-artístico de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 4º.- Nacionalidad y domicilio.

La Asociación creada tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radica en la plaza del Museo, número 9, de la ciudad de Sevilla.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito de actuación.

La actividad de la Asociación se desarrolla en Sevilla capital, sin perjuicio de que actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines, puedan ser desarrollados dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 6º.- Duración.

La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los socios

ARTÍCULO 7º.- Socios.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para acceder a la condición de socio será necesario presentar una solicitud por escrito, avalada por dos socios numerarios, ante la Junta Directiva, quien decidirá sobre su admisión en la primera reunión que tenga tras la solicitud.

ARTÍCULO 8º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores: que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.

- b) Socios de número: que son los que han ingresado después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al engrandecimiento y desarrollo de la Asociación, se han hecho o hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación; ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 10º.- Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º.- Bajas de los socios.

Los socios causarán baja en la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por voluntad del interesado, que ha de comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no satisfacer, en la fecha de su devengo, la cuota fijada, o que se fije, en lo sucesivo, por la Asamblea General Ordinaria.
- c) Por no cumplir las obligaciones estatutarias, o los acuerdos válidos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO

De los órganos de gobierno y representación

ARTÍCULO 12º.- Órganos de gobierno y representación.

La Asociación será regida y administrada por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º.- De la Asamblea General.

- a).- Naturaleza:

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre natural, y con carácter extraordinario, convocada por el Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de socios no inferior al veinticinco por ciento de los mismos.

b).- Convocatoria:

La convocatoria a Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará por escrito, con una antelación mínima de quince días a su celebración, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, pudiendo hacerse constar, si procediera, en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales con voz y voto los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Todos los miembros de la Asociación podrán hacerse representar en las Asambleas por otro socio, debiendo conferirse la representación por escrito con carácter especial para cada Asamblea.

c).- Constitución:

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

d).- Adopción de acuerdos:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de

empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de dichas personas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros del órgano de representación.

e).- Actas:

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente si se celebra en primera o segunda convocatoria, lugar, fecha y hora, número de los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 14º.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro del primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes asuntos:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades o Plan General de Actuación.

ARTÍCULO 15º.- Competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Son de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

ARTÍCULO 16º.- De la Junta Directiva.

1.- Composición, Duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

2.- De los cargos.

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, y tres Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

3.- Elección.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 15.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura por escrito, con una antelación, como mínimo, de diez días a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

4.- Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se celebre la Asamblea General subsiguiente, para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- b) Por renuncia, presentada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- d) Por la pérdida de la condición de socio.

5.- Convocatoria y Sesiones.

a.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus

miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

b.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de la mitad de sus miembros.

c.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

d.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

e.- De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

6.- Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

ARTÍCULO 17º.- Competencia de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

- d) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- f) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

ARTÍCULO 18.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 19º.- Funciones del Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente por estar vacante el cargo o por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

ARTÍCULO 20º.- Funciones del Secretario.

Son funciones de Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- b) Llevar y custodiar los libros de actas y otros documentos de la Asociación, que no sean contables.
- c) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- d) Expedir con el Presidente las certificaciones que procedan.
- e) Asistir al Presidente en la fijación de orden del día y cursar las convocatorias correspondientes.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
- g) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- h) Así como realizar cualesquiera gestiones que el Presidente le asigne.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario y, en su defecto, por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 21º.- Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- d) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- e) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 22º.- Patrimonio, titularidad y financiación.

1.- El Patrimonio de la Asociación, consistente en saldos y depósitos a su nombre en entidades financieras de esta capital, asciende, en la actualidad, a SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (77.508,92 euros).

2.- La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

3.- La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Las donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 23º.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente el Tesorero confeccionará el Presupuesto, para su aprobación, primero, por la Junta Directiva y, posteriormente, por la Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. El Tesorero, con la supervisión de la Junta Directiva, llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

Disolución y liquidación del capital social

ARTÍCULO 24º.- Disolución y liquidación del capital social.

1.- Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

2.- Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará al Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Sevilla, a 26 de febrero de 2.004.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO